

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: JAIME AURELIO OCHOA TORRES
Demandado: ANDRES ERNESTO OCHOA ULLOA y JUAN SEBASTIAN OCHOA ULLOA
Radicado: 2019-00441

Teniendo en cuenta el escrito remitido vía correo electrónico el 3 de febrero de 2021 por parte del apoderado judicial de los demandados, de conformidad con el inciso 1º art. 316 del C.G.P., se ACEPTA el **DESISTIMIENTO** de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por aquel parcialmente sobre el proveído calendado 20 de octubre de 2020.

Atendiendo la solicitud radicada vía correo electrónico el 26 de octubre de 2020 por el apoderado judicial del extremo demandado y toda vez que, en el auto calendado 20 de octubre de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas, se incurrió en error en los apellidos de un testigo, con fundamento en el inciso final del art. 286 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Corregir el yerro cometido en el numeral "3.- TESTIMONIOS", del ítem "II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO" del auto fechado 20 de octubre de 2020, en el sentido que en donde se dijo "*Citase a declarar a LUIS ERNESTO TORRES OCHOA...*", lo correcto es "***Citase a declarar a LUIS ERNESTO OCHOA TORRES...***", así se debe leer para todos los efectos legales.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad3e3abaae237ce5dc7b98e6698dcef24b18da11ca44df8a7adf2268be68290

Documento generado en 12/02/2021 08:07:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**